



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2016-00029-00
Demandante: Ena Aurora Barrios de Muleth
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional “Casur”

ASUNTO: Devolución de remanente.

Revisado el expediente de la referencia se observó que la parte demandante mediante memorial datado 10 de agosto del 2017¹, petitionó la devolución del remanente de la suma dineraria que canceló por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011².

Pues bien, en el transcurso de proceso se generaron los siguientes gastos procesales:

Gastos procesales	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ³	\$9.000
Notificación al Ministerio Público ⁴	\$3.000
Notificación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ⁵	\$9.000
Total	\$21.000

Finalmente, se constató que la demandante por los gastos en estudio pagó la suma de \$20.000⁶; de manera que en el *sub-lite* no existe remanente que devolver, dado que los gastos del proceso que se generaron en el desarrollo de la litis, corresponden a \$21.000, lo cual demuestra que estos superan lo pagado, por la parte demandante.

¹ Folio 9 del C. ppal.

² 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

³ Folio 50 y 53 del c. Ppal.

⁴ Folio 51 y 56 del C. Ppal.

⁵ Folio 52 y 54 del C. ppal.

⁶ Folio 25 y 29 del C. ppal.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°: 700013333003 – 2016-00029-00

Demandante: Ena Aurora Barrios de Muleth

Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional "Casur"

En consecuencia se:

DECIDE

NIÉGUESE la petición de devolución de remanente presentada por la parte demandante el 10 de agosto del 2017; según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez